

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS (EPA) DEL
MUNICIPIO DE REDOVÁN
ORDENANZA REGULADORA**

Aprobada por Pleno de: 28/11/2011
Publicada en el BOP: 22/12/2011

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (EPA) DEL MUNICIPIO DE REDOVÁN ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (EPA) DEL MUNICIPIO DE REDOVÁN, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Educación Para Adultos (EPA) que se desarrolla en el Centro Municipal de Formación Para Adultos (EPA) de Redován, en colaboración con la Generalitat, a fin de completar y reforzar la acción formativa de las personas adultas en distintos programas educativos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Educación para Adultos se desarrolla en el Centro Municipal de Formación Para Adultos (EPA) de Redován.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en 60,00 euros por curso académico en concepto de matrícula.

Artículo 6º. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite prestación del servicio de Educación para Adultos que se desarrolla en el Centro Municipal de Formación Para Adultos (EPA) de Redován.

Articulo 8º. Declaración e ingreso

Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de Educación para Adultos se desarrolla en el Centro Municipal de Formación Para Adultos (EPA) de Redován correspondientes a cada curso escolar deberán satisfacerse en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite prestación del servicio de Educación para Adultos que se desarrolla en el Centro Municipal de Formación Para Adultos (EPA) de Redován.

Articulo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P.A. al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.